



REPUBLICA DOMINICANA

## Secretaría de Estado de Industria y Comercio Superintendencia de Electricidad

Santo Domingo, D. N.

### RESOLUCION SIE 03-2000

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Decreto No. 118-98, de fecha 16 de marzo de 1998, es función de la Superintendencia conocer, previo a su puesta en servicio, la instalación de obras eléctricas de generación, transmisión y distribución de electricidad que requieran o no de la suscripción de contratos para el Otorgamiento de Derechos para la Explotación de Obras Eléctricas, y verificar que cumplen con las normas técnicas, así como con las normas de preservación del medio ambiente y protección ecológica que sean dispuestas.

**CONSIDERANDO :** Que de conformidad con la Resolución 235-98 dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en fecha 29 de octubre de 1998, los derechos para la explotación de Obras Eléctricas serán otorgados por la Corporación Dominicana de Electricidad, con el dictamen favorable de la Superintendencia y la previa autorización del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución No. 236-98 de fecha 30 de octubre de 1998 de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, establece lineamientos generales sobre la forma en la que la Superintendencia debe actuar para atender las solicitudes de instalación y puesta en funcionamiento de nuevas obras eléctricas.

**CONSIDERANDO,** que esta Superintendencia dictó en fecha 10 de marzo de 2000, un Reglamento para la Tramitación de Autorizaciones de Obras Eléctricas, el cual fue puesto en vigencia mediante la Resolución SIE 02-2000 de esa misma fecha, en el cual se establece un procedimiento preciso para la tramitación de estas autorizaciones, tanto para orientar los interesados sobre los documentos y formalidades de presentación de las solicitudes, como para definir el tratamiento interno que se le otorga a las mismas.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 15 de marzo de 2000, la sociedad comercial AES ANDRES, B.V., depositó en esta Superintendencia, una solicitud registrada como Petición 01-2000, para:

" (i) el otorgamiento de derecho de explotación de una obra eléctrica que consiste en la instalación y operación de una Central Generadora de ciclo combinado, con una capacidad nominal de 300 MW, en Punta Caucedo, Distrito Nacional; y,



REPUBLICA DOMINICANA

**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**  
**Superintendencia de Electricidad**

Santo Domingo, D. N.

- (ii) el otorgamiento de un derecho especial para la explotación de obras eléctricas consistente en la instalación y operación de líneas de transmisión entre la Central Generadora y la facilidad de interconexión con el sistema eléctrico nacional disponible más cercana, ubicada en el Distrito Nacional, República Dominicana”.

**CONSIDERANDO:** Que luego de haberse llenado todos los requisitos procedimentales establecidos por el Reglamento de Tramitación de Autorizaciones de Obras Eléctricas, los Departamentos Técnico y Legal procedieron a rendir el Informe correspondiente y el Consejo de Administración de La Superintendencia procedió a dar al Poder Ejecutivo, mediante la Segunda Resolución de dicho Consejo de fecha primero (1ro.) de junio de 2000, su recomendación favorable al otorgamiento de derechos de explotación de obras eléctricas solicitado por AES ANDRES B.V., bajo los condiciones términos y condiciones que se indican en la misma.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Superintendente de Electricidad dictar las Resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Superintendencia, sujetándose a los acuerdos e instrucciones que al efecto adopte su Consejo de Administración.

**VISTOS:** El Decreto No. 118-98 del 16 de marzo de 1998, las Resoluciones Nos 235 y 236, del 29 y 30 de octubre de 1998, respectivamente, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y el Acta del Consejo de Administración de la Superintendencia de Electricidad de fecha primero (1ro.) de junio de 2000.

El Superintendente de Electricidad, en el ejercicio de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.**

En cumplimiento de lo acordado en la sesión del Consejo de Administración de la Superintendencia de fecha primero (1ro.) de junio de dos mil (2000), **RECOMENDAR** favorablemente al Poder Ejecutivo, el otorgamiento de la autorización correspondiente a la Corporación Dominicana de Electricidad para la suscripción de un Contrato de Otorgamiento de Derechos para la Explotación de



REPUBLICA DOMINICANA

## Secretaría de Estado de Industria y Comercio Superintendencia de Electricidad

Santo Domingo, D. N.

Obras Eléctricas con la compañía **AES ANDRÉS, B. V.**, bajo los términos y condiciones indicados en el Contrato Modelo anexo al Informe Técnico-Legal contenido en el expediente de la Petición 01-2000, y en el entendido que:

1. El Poder Ejecutivo, previo al otorgamiento de la autorización correspondiente solicite:

a) al Peticionario **AES ANDRÉS, B.V.**, la presentación de una carta compromiso suscrita por su representante legal cuyo contenido refleje lo siguiente:

i. Que, en el contexto de la Petición 01-2000, **AES Andrés** se compromete a presentar una declaración suscrita por el Presidente del Directorio de **AES Corporation** en su calidad de empresa matriz de las empresas del grupo **AES** que operan en República Dominicana, cuyo contenido sea sustancialmente similar al señalado en el punto 2 siguiente, como condición "sine qua non" para el otorgamiento de los derechos solicitados antes de la suscripción del contrato correspondiente con la Corporación Dominicana de Electricidad.

ii. La Declaración suscrita por el Presidente del Directorio de **AES Corporation**, deberá señalar que: "**AES Corporation** ratifica que las empresas subsidiarias directas e indirectas de **AES Corporation** que operan y que en el futuro pudieran operar en República Dominicana, tienen y tendrán independencia y autonomía de decisiones las unas respecto de las otras y que consecuentemente no actuarán de manera concertada para provocar distorsiones en el mercado eléctrico y que reconoce y acepta que el derecho que eventualmente la Corporación Dominicana de Electricidad pudiera otorgar a favor de **AES Andrés**, implicará que cualquier desarrollo futuro de actividades de generación por **AES Corporation** o cualesquiera de sus firmas afiliadas y mientras ésta sea propietaria directa o indirecta de facilidades de distribución en el territorio de la República Dominicana, podrá ser rechazados si se considera que existe riesgo de integración vertical o, podrá



REPUBLICA DOMINICANA

## Secretaría de Estado de Industria y Comercio Superintendencia de Electricidad

Santo Domingo, D. N.

ser considerado conjuntamente con todas las otras facilidades de generación que pudieran poseer empresas subsidiarias o afiliadas del grupo **AES Corporation**, como parte del 15% que excepcionalmente el artículo 7 de la Resolución 235-98 otorga a favor de la **Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S.A.**, comprometiéndose desde ahora a someterse a las disposiciones que al efecto pudiera asumir la Superintendencia de Electricidad"

b) a la **Corporación Dominicana de Electricidad (CDE)** ésta en su calidad de Parte en el Contrato de Suscripción de Acciones suscrito con **AES DISTRIBUCIÓN DOMINICANA, LTD**, con motivo de la capitalización del área de distribución de la misma, así como de la **Comisión de Reforma de la Empresa Pública (CREP)**, como entidad redactora de los contratos de la capitalización de la CDE, su opinión respecto a la objeción de la Empresa Generadora de Electricidad Itabo, S. A., fundamentada en la violación del antes mencionado contrato de Suscripción de Acciones, a los fines de que determine si procede o no la autorización de que se trata.

2. La instalación de la central generadora se efectúe dentro del área declarada como zona industrial por el Decreto 29098, en la parcela 517-A del Distrito Catastral No. 32, del Distrito Nacional.
3. La autorización sea exclusivamente para generar hasta un máximo de 300 MW.
4. AES Andrés efectúe las venta de energía en el mercado spot o mediante contratos ganados en licitación competitiva con más de un oferente, bajo las previsiones del artículo 49 de la Resolución 235-98 dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en fecha 29 de octubre de 1998, cuando se trate de ventas a la Empresa Distribuidora del Este, S. A. (EDE Este).



REPUBLICA DOMINICANA

## Secretaría de Estado de Industria y Comercio Superintendencia de Electricidad

Santo Domingo, D. N.

5. En principio dicha autorización no sea considerada como parte del 15% de capacidad de generación que se le permite excepcionalmente generar directa o indirectamente a la Empresa Distribuidora del Este, S. A., pero que, ante cualquier proyecto de esta última para generar electricidad, la Superintendencia deba evaluar el mismo de acuerdo con el comportamiento de AES Andrés y la Empresa Distribuidora del Este, S. A. (EDE Este) en el mercado, por su carácter de empresas relacionadas.
6. Se suscriba un contrato de otorgamiento de derechos sustancialmente similar al que se adjunta al Informe Técnico-Legal.
7. Se notifique a la Empresa Distribuidora del Este, S. A. (EDE Este) las previsiones de los numerales 4 y 5 de esta Resolución.
8. El Contrato de Otorgamiento de Derechos establezca como condición para iniciar el funcionamiento de las obras, la presentación de:
  - a) el estudio eléctrico el cual deberá contener por lo menos, el análisis de corto circuito, flujo de carga y estabilidad del sistema interconectado;
  - b) la certificación del INPRA en la que se indique que el proyecto ha cumplido con las exigencias señaladas en la aprobación de su estudio medioambiental;
  - c) las certificaciones de las diferentes entidades técnicas (Aeronáutica Civil entre otras) en las que se consigne que el proyecto no viola las disposiciones técnicas establecidas por dichos organismos.

### Artículo 2.

Comunicar la presente Resolución al Poder Ejecutivo y al Peticionario, AES



REPUBLICA DOMINICANA

**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**  
**Superintendencia de Electricidad**

Santo Domingo, D. N.

**ANDRÉS, B.V.**, para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana,  
hoy día dos (2) de junio del año dos mil (2000) -

  
Marcos C. Cochón Abud  
Superintendente de Electricidad